

7789 DE 30-4-1998

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

TRANSFORMACIÓN DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA

CAPÍTULO I

TRANSFORMACIÓN Y NUEVO RÉGIMEN JURÍDICO

ARTÍCULO 1.- Transfórmase la Empresa de Servicios Públicos de Heredia en una sociedad anónima de utilidad pública y plazo indefinido, denominada Empresa de Servicios Públicos de Heredia Sociedad Anónima, cuyo nombre podrá abreviarse Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A., en adelante, la Empresa.

El domicilio social de la Empresa será la ciudad de Heredia.

ARTÍCULO 2.- Autorízase a la Empresa para establecer agencias o sucursales en toda la región de Heredia, cuando así convenga al cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 3.- El patrimonio de la Empresa estará compuesto por todos los activos y pasivos pertenecientes a la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, de acuerdo con su Ley Constitutiva No. 5889, de 8 de marzo de 1976, entre los recursos citados se enumeran, sin carácter taxativo, los siguientes:

a) Los servicios de energía eléctrica recibidos por la Empresa de la extinta Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Heredia.

b) Los servicios de abastecimiento de agua y alcantarillado sanitario del cantón Central de Heredia.

c) Los servicios de alumbrado público del referido cantón y de los cantones de San Rafael, San Isidro y San Pablo de Heredia.

d) Los inmuebles afectos a estos servicios, inscritos a nombre de la Municipalidad del cantón Central de Heredia o de la Empresa, o los que se encuentren bajo su administración.

e) Las instalaciones, las concesiones, los equipos, los derechos y las obligaciones relacionados con estos servicios.

f) Los derechos y las obligaciones derivados de los contratos de traspaso del Acueducto de San Rafael de Heredia, así como de los servicios de energía eléctrica y alumbrado público del cantón de San Isidro y demás sistemas de las municipalidades de los cantones de la región que se traspasen por cualquier título a la entidad creada por esta ley.

g) Las aportaciones del Estado y sus instituciones y demás acreencias presentes o futuras, que por cualquier título integren su patrimonio.

Los bienes y derechos que en virtud de este artículo forman el patrimonio de la Empresa, se considerarán integrados a esta de pleno derecho y representarán el capital accionario de la Municipalidad de Heredia y las municipalidades incorporadas, así como de las que en el futuro se incorporen. El Registro Nacional y demás entes oficiales inscribirán los traspasos correspondientes sin costo alguno, previo inventario realizado por contadores públicos autorizados y refrendado por la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 4.- Las corporaciones municipales de la región de Heredia, que al entrar en vigencia esta ley no se hayan incorporado a la Empresa, podrán permanecer en esa condición y guardarán las competencias que hasta ese momento ejerzan en la prestación de los servicios públicos a su cargo.

La incorporación a la Empresa es totalmente voluntaria y tanto el acuerdo que autorice iniciar los trámites de negociación y el avalúo como el acuerdo municipal definitivo que ratifique la incorporación, deberán adoptarse por mayoría absoluta del total de los regidores propietarios de la municipalidad respectiva.

ARTÍCULO 5.- La Empresa gozará de plenas facultades para prestar servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y evacuación de aguas pluviales; así como para la generación, distribución, transmisión y comercialización de energía eléctrica y alumbrado público, en convenio con las municipalidades de la provincia de Heredia incorporadas, dentro de la jurisdicción de estas.

Además, la Empresa podrá desempeñar esas funciones en forma directa, por medio de las subsidiarias que constituya para tal efecto mediante la celebración de contrataciones o alianzas con entidades de reconocido prestigio tecnológico y financiero.

ARTÍCULO 6.- A la Empresa de Servicios Públicos de Heredia le corresponde:

a) Solucionar los requerimientos de energía eléctrica, alumbrado público, agua potable, alcantarillado pluvial y sanitario y otros servicios públicos, excepto los servicios de telecomunicación, necesarios para el desarrollo, en las condiciones apropiadas de cantidad, calidad, regularidad y eficiencia.

b) Unificar los esfuerzos para satisfacer las necesidades de agua potable, electricidad y otros servicios en el ámbito regional.

c) Estimular la investigación científica en materia ambiental.

d) Promover el desarrollo, la educación y la conservación sostenible de los recursos naturales en la región; para ello procurará la cooperación técnica y financiera de los organismos públicos y privados, locales e internacionales, relacionados con la materia.

e) Promover el desarrollo, la cooperación, la producción y el

crecimiento sostenible de los recursos de agua potable y energía eléctrica, con la colaboración del Estado y otras instituciones relacionadas con su ámbito de competencia.

f) Asumir, en la región, en coordinación con el Ministerio del Ambiente y Energía, la responsabilidad de promover la investigación y explotación racional de diversas fuentes energéticas. Para este efecto, podrá celebrar convenios de cooperación científica con instituciones de enseñanza superior y otros centros de investigación públicos y privados, nacionales o extranjeros, con apego a la Constitución y las leyes de la República.

g) Asumir la conservación, administración y explotación racional de los recursos energéticos e hídricos en la región de Heredia, y proteger las cuencas, los manantiales, los cauces y los lechos de los ríos, corrientes superficiales de agua y mantos acuíferos; para esto contará con el apoyo técnico y financiero del Estado y las municipalidades.

h) Promover la aplicación de los avances tecnológicos que contribuyan a mejorar los procesos técnicos y administrativos en los servicios públicos que se brinden; con este propósito, podrá introducir y adoptar tecnologías que incentiven la eficiencia y mejoren el funcionamiento de la Empresa en su misión.

#slv00070#

ARTÍCULO 7.- La Empresa queda autorizada para constituir las sociedades mercantiles que considere necesarias para su mejor organización y el cumplimiento eficiente de los fines públicos asignados.

Cuando se trate de sociedades creadas para prestar un servicio público y en las que la Empresa deba aportar sus derechos de titular de concesiones de servicios públicos, la participación de la Empresa deberá ser mayoritaria.

En los casos que la Empresa aporte, como uno de los elementos de capital, el uso o goce de una concesión, esta podrá ser utilizada o explotada por la subsidiaria creada para ese efecto, pero no podrá salir en ningún momento de su dominio. En caso de disolución o ruptura del vínculo societario, las concesiones revertirán automáticamente a la Empresa y no quedará derecho alguno para las personas físicas o jurídicas que conforman la subsidiaria.

#slv00080#

ARTÍCULO 8.- La Empresa y sus subsidiarias estarán sometidas al derecho privado en el giro normal de sus actividades. En esta medida, se entienden excluidas expresamente de los alcances de la Ley de Administración Financiera de la República, No. 1279, de 2 de mayo de 1951; la Ley de Creación de la Autoridad Presupuestaria, No. 6821, de 19 de octubre de 1982; la Ley de Contratación Administrativa, No. 7494, de 2 de mayo de 1995; la Ley de Planificación Nacional, No. 5525, de 2 de mayo de 1974, y la Ley para el Equilibrio Financiero del Sector Público, No. 6955, de 24 de febrero de 1984 y los respectivos reglamentos; además, del artículo 3 de la Ley Constitutiva del Instituto Costarricense de

Acueductos y Alcantarillados, No. 2726, de 14 de abril de 1961.

La Contraloría General de la República, la Superintendencia General de entidades financieras y la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos ejercerán sus facultades legales sobre la sociedad, bajo la modalidad de control posterior.

Asimismo, en materia de gestión operativa de los servicios a cargo de la Empresa, la Contraloría General de la República ejercerá funciones de fiscalización.

#slv00090#

ARTÍCULO 9.- Cuando la Empresa requiera para el cumplimiento de sus objetivos un bien inmueble cuya adquisición o afectación no pueda obtener directamente en forma consensual, podrá solicitar, ante las autoridades competentes, la aplicación de la Ley de Expropiaciones, Ley No. 7495, de 3 de mayo de 1995; para este efecto se tendrá por justificada la utilidad pública de la adquisición forzosa.

Además, con los mismos fines queda facultada para utilizar las vías públicas y demás áreas destinadas al servicio público, para instalar líneas de conducción y distribución de energía eléctrica y agua potable; así como para evacuar aguas pluviales y servidas, con arreglo a las regulaciones legales y reglamentarias que rigen la materia.

#slv00100#

ARTÍCULO 10.- La Empresa de Servicios Públicos de Heredia podrá contratar empréstitos con agencias de crédito nacionales o extranjeras, así como emitir toda clase de títulos y valores, siempre que cumpla los requisitos fijados para los emisores financieros.

Los entes públicos podrán suscribir, en forma directa, convenios de cooperación técnica y ejecutar proyectos de manera conjunta con la Empresa, cuando lo consideren necesario.

#slv00110#

ARTÍCULO 11.- Las sociedades subsidiarias de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia deberán retener y entregar al Erario Público, de conformidad con las normas legales vigentes, el importe de los tributos correspondientes sobre las utilidades distribuidas a sus accionistas privados.

#slv00120#

ARTÍCULO 12.- La Empresa de Servicios Públicos de Heredia y sus subsidiarias utilizarán las modalidades y técnicas que consideren apropiadas para recaudar eficientemente los precios y las tarifas que cobrarán por sus servicios. Para tales efectos, contarán con la colaboración necesaria de los bancos del Sistema Bancario Nacional. La certificación de adeudos por servicios públicos y debidamente extendida por la oficina financiera respectiva, constituirá título ejecutivo suficiente para tramitar el correspondiente cobro en sede judicial.

#slv00130#

ARTÍCULO 13.- La Empresa está obligada a capitalizar las utilidades netas que obtenga por las actividades realizadas de modo directo, así como por las utilidades recibidas de sus subsidiarias.

#slv00140#

ARTÍCULO 14.- Las tarifas que cobre la Empresa o cualquiera de las subsidiarias que brinden servicios públicos regulados, serán aprobadas por la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos. En todas las tarifas que se le aprueben a la Empresa o a alguna de sus subsidiarias, se contemplará un componente de inversión que garantice el desarrollo y el crecimiento normal de sus actividades.

#slv00150#

ARTÍCULO 15.- La Empresa queda facultada para establecer alianzas estratégicas con personas de derecho público o privado, siempre que estas últimas tengan como mínimo el cincuenta y uno por ciento (51%) de capital costarricense y sus participantes extranjeros posean prestigio técnico y moral reconocidos por la Universidad Nacional, con el propósito de financiar, invertir y desarrollar los proyectos necesarios para brindar los servicios que le han sido encomendados. Cuando se establezca la alianza con entes de derecho público, no se requerirá ningún tipo de concurso; no obstante, si se efectuare con personas de derecho privado, la Empresa determinará procedimientos reglamentarios que cumplan con los principios de publicidad, igualdad de oportunidades, libre concurrencia y resolución razonada.

Asimismo, para el cumplimiento de sus fines, la Empresa podrá adquirir por cualquier título; bienes muebles o inmuebles, derechos reales o personales, también podrá hipotecarlos, arrendarlos, darlos en arrendamiento, pignorarlos en cualesquier otra forma o poseerlos y disponer de ellos. Además, podrá otorgar garantías, siempre que de esto obtenga algún beneficio económico, podrá conferir poderes cuando convenga a los intereses de la sociedad y constituir fideicomisos.

#slv00160#

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 16.- La dirección, administración y vigilancia de la Empresa estará a cargo de los siguientes órganos:

- a) La Asamblea General de Accionistas.
- b) La Junta Directiva.
- c) El Comité Ejecutivo.
- d) El Gerente General.
- e) El Contralor.

El Pacto Constitutivo respetará esta organización mínima; no obstante, desarrollará, en congruencia con la presente ley y el Código de Comercio, los procedimientos organizacionales necesarios para el buen funcionamiento de la Sociedad.

#slv00170#

ARTÍCULO 17.- La Asamblea General de Accionistas será el órgano que dirige la Sociedad. Sus sesiones serán coordinadas por el Presidente de la Junta Directiva y, en ausencia de este, por su Vicepresidente.

#slv00180#

ARTÍCULO 18.- Serán atribuciones de la Asamblea General de Accionistas:

- a) Aprobar, dentro de los alcances de la presente ley, el Pacto Constitutivo y sus reformas.
- b) Conocer anualmente los estados financieros de la entidad.
- c) Acordar la disolución anticipada de la Sociedad, con la decisión de dos tercios del capital social como mínimo.
- d) Nombrar y remover, cuando proceda, los miembros de la Junta Directiva, según los procedimientos y requisitos fijados en esta ley. Los votos se computarán siguiendo el sistema de voto acumulativo.
- e) Las demás funciones señaladas en esta ley o el Pacto Constitutivo.

#slv00190#

ARTÍCULO 19.- Cada municipalidad efectuará la acreditación de delegados a la Asamblea General, en función de la proporción del capital social del que sea titular. La representación podrá ser individual o colectiva, sin exceder de tres delegados y podrá ser modificada por cada municipalidad cuando lo considere oportuno. Se entenderá que las acreditaciones continúan surtiendo efecto por tiempo indefinido, hasta tanto no haya manifestación en contrario. El número de votos de cada municipalidad se establecerá en proporción al capital social del cual ella sea titular y es un número indivisible, salvo en el caso del inciso d) del artículo anterior.

#slv00200#

ARTÍCULO 20.- La Junta Directiva será nombrada por la Asamblea General de Accionistas por períodos de cinco años, excepto el director referido en el inciso b) de este artículo, el cual será rotativo por un período de un año. Estará integrada por cinco miembros de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) Dos miembros propuestos por la municipalidad del cantón Central de Heredia, uno de los cuales será seleccionado a partir de las recomendaciones de la Cámara de Industria y Comercio de Heredia.
- b) Un miembro propuesto por el resto de corporaciones municipales

accionistas de la Empresa. Para designarlo, los representantes de estas corporaciones se reunirán por convocatoria del Presidente de la Junta Directiva, para acordar la propuesta de la terna que presentarán a la Asamblea de Accionistas.

- c) Un miembro propuesto por la Universidad Nacional.
- d) Un representante de los trabajadores de la Empresa.

Los candidatos deberán poseer conducta intachable, títulos profesionales afines a las funciones propias del cargo o experiencia empresarial equivalente.

(Así corregido por Fe de Erratas publicada en La Gaceta No.176 de 9 de setiembre de 1998, p.40)

Los miembros de la Junta Directiva devengarán dietas fijadas según los criterios contemplados en el reglamento del Banco Central de Costa Rica. Celebrarán una sesión ordinaria por semana y las extraordinarias que acuerden; pero no se remunerarán más de ocho sesiones por mes.

#slv00210#

ARTÍCULO 21.- Para la propuesta de candidatos, los órganos indicados podrán someter, ternas o personas específicas, a la consideración de la Asamblea General de Accionistas.

Cuando se proponga una terna, los candidatos se designarán por simple mayoría y la Asamblea no podrá negarse a designar a alguno de los propuestos, excepto que no reúnan los requisitos estatuidos en la presente ley. Cuando se proponga una sola persona, únicamente podrá ser rechazada por el voto del sesenta por ciento (60%) o más de los accionistas.

#slv00220#

ARTÍCULO 22.- Tendrán incompatibilidad para ocupar un puesto en la Junta Directiva de la Sociedad o sus subsidiarias, los ejecutivos municipales, los regidores propietarios o suplentes, los síndicos, los empleados directos de las municipalidades que integren la Empresa y los parientes por afinidad o consanguinidad; hasta el tercer grado inclusive, de estos funcionarios o empleados, así como los miembros de las juntas directivas de las subsidiarias o quienes tengan interés en ellas. Este último supuesto no operará, si el directivo ya ocupaba su cargo cuando se produjo la causal de incompatibilidad.

Tampoco podrán integrar la Junta Directiva los exservidores o exfuncionarios de alguna de esas municipalidades, que hayan sido despedidos o destituidos por causa justificada.

#slv00230#

ARTÍCULO 23.- El cargo de funcionario o empleado de la Sociedad es incompatible con el de funcionario, empleado, regidor propietario o suplente de las municipalidades incorporadas a ella.

#slv00240#

ARTÍCULO 24.- Ningún directivo podrá asistir a la sesión en que se resuelvan asuntos de interés propio o de cualquier pariente suyo, por consanguinidad o afinidad, hasta el cuarto grado inclusive o que interesen a una sociedad, asociación o cooperativa en la que él o sus parientes en los grados mencionados, sean socios, asociados, directores, funcionarios o empleados.

#slv00250#

ARTÍCULO 25.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 20, la Asamblea General regulará, en el Pacto Constitutivo, el funcionamiento y la regularidad de las sesiones de la Junta Directiva.

#slv00260#

ARTÍCULO 26.- La Junta Directiva tendrá un Presidente, electo de su seno por períodos de un año, quien ostentará la representación judicial y extrajudicial de la Empresa, con las facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma. Además, nombrará por un período igual, a un Vicepresidente, quien remplazará al titular en sus ausencias temporales. Estos nombramientos se publicarán en La Gaceta para que surtan sus efectos legales.

#slv00270#

ARTÍCULO 27.- Los miembros de la Junta Directiva solo pueden ser removidos cuando la entidad designante, por acuerdo razonado de al menos las dos terceras partes del total de sus miembros, declare la violación grave y específica de los deberes del cargo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que haya incurrido el directivo.

#slv00280#

ARTÍCULO 28.- Son funciones de la Junta Directiva:

a) Preparar las reformas del Pacto Constitutivo y someterlas a la consideración de la Asamblea General de Accionistas, dentro del marco de la presente ley.

b) Aprobar los reglamentos internos de la Sociedad.

c) Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios, con apego a las normas legales y técnicas que rigen la materia.

d) Promover los estudios y proponer a los organismos competentes las tarifas que deben regir la prestación de los servicios brindados en forma directa.

e) Definir la política institucional y dar su aprobación final a los planes y programas de trabajo que presente la Gerencia General.

f) Aprobar la incorporación y la consiguiente variación de capital social con motivo de la incorporación de las municipalidades que no se unan a la Empresa en el Pacto Constitutivo, observando las previsiones contempladas en esta ley.

g) Aprobar las operaciones de crédito necesarias para el cumplimiento de los fines de la Sociedad.

- h) Elegir entre sus miembros a un presidente o un vicepresidente.
 - i) Designar a los dos miembros de la Junta Directiva que formarán parte del Comité Ejecutivo.
 - j) Nombrar al Gerente General, quien deberá reunir los requisitos que para tal efecto determine el reglamento de la Empresa y otorgarle los poderes que juzgue convenientes para el ejercicio de su cargo.
 - k) Conocer el informe anual de labores que preparará la Gerencia General.
 - l) Convocar a Asamblea General ordinaria y extraordinaria.
 - m) Nombrar y remover al Contralor.
- El Gerente General y el Contralor serán nombrados por tiempo indefinido y desempeñarán los cargos mientras dure su buena actuación, a juicio de la Junta Directiva.
- n) Aprobar los aumentos de capital social cuando lo requiera la Empresa, así como la formación de nuevas sociedades en cuyas juntas directivas deberá figurar necesariamente un miembro designado por las municipalidades adheridas, a quienes les serán aplicables los requisitos de nombramiento, prohibiciones e incompatibilidades previstas en los artículos 21, 22, 23 y 24 de esta ley.
 - ñ) Cualesquiera otras que le asignen la presente ley, el Pacto Constitutivo, su reglamento o las que resulten de la propia naturaleza y finalidad de sus funciones.

#slv00290#

ARTÍCULO 29.- El Comité Ejecutivo tendrá a su cargo el control y la implementación del cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva. Estará integrado por dos miembros de la Junta Directiva, designados por períodos de un año, y el Gerente General.

#slv00300#

ARTÍCULO 30.- Son funciones del Comité Ejecutivo:

- a) Servir de enlace permanente entre la Junta Directiva y la Gerencia General.
- b) Verificar que la administración cumpla los planes y programas adoptados por la Junta Directiva.
- c) Canalizar hacia la Junta Directiva las propuestas y sugerencias de la administración sobre la marcha general de la Sociedad.
- d) Las demás funciones que la ley, el Pacto Constitutivo o los reglamentos le confieran.

#slv00310#

ARTÍCULO 31.- El Comité Ejecutivo sesionará, como mínimo, una vez por semana. De sus sesiones se levantará un acta donde deberá constar la agenda y las resoluciones adoptadas.

#slv00320#

ARTÍCULO 32.- Son atribuciones del Gerente General:

a) Ejercer la administración general de la Sociedad, conforme a las disposiciones legales, el Pacto Constitutivo, los mandatos de la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo. Para estos efectos, la Junta Directiva otorgará los poderes generales y especiales que considere pertinentes.

b) Ejecutar los acuerdos y las resoluciones de la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo.

c) Someter a conocimiento y aprobación de la Junta Directiva el proyecto de presupuesto anual de la Sociedad, las modificaciones y los proyectos de presupuesto extraordinario, los estados financieros anuales, la memoria de la Sociedad y las liquidaciones presupuestarias de los ejercicios económicos respectivos.

d) Solicitar al Presidente de la Junta Directiva la convocatoria a sesiones extraordinarias.

e) Nombrar como representantes a los gerentes y administradores que requiera el buen funcionamiento de la Empresa, de acuerdo con la estructura administrativa aprobada por la Junta Directiva.

f) Nombrar y remover al personal de la Sociedad, así como ejercer la autoridad disciplinaria sobre él, con excepción del Contralor y su personal.

g) Promover proyectos, planes de trabajo, reformas reglamentarias e iniciativas tendientes a utilizar los recursos de la Sociedad y mejorar la prestación de los servicios, la eficiencia y eficacia de la Administración y, en general, a alcanzar éxito en las acciones encomendadas a la Sociedad.

h) Las demás que le asigne esta ley, el Pacto Constitutivo o los reglamentos.

#slv00330#

ARTÍCULO 33.- Son funciones del Contralor:

a) Ejercer la fiscalización jurídico-financiera y de gestión operativa de la Sociedad y sus subsidiarias.

b) Someter a consideración de la Junta Directiva los informes y las recomendaciones derivados del cumplimiento de sus tareas.

c) Nombrar y remover a su personal auxiliar y ejercer la jurisdicción disciplinaria sobre él.

d) Las demás funciones que la ley, el Pacto Constitutivo o los reglamentos le confieran.

#slv00340#

ARTÍCULO 34.- Derógase la Ley Constitutiva de Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH), No. 5889, de 8 de marzo de 1976, en lo que se oponga a la presente ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO I.- Antes de la convocatoria a la Asamblea General de Accionistas que aprobará el Pacto Constitutivo, la Junta Directiva actual

de la Empresa ordenará efectuar los avalúos y cálculos necesarios para fijar el valor de la aportación patrimonial de las corporaciones municipales actualmente integradas. Igualmente, se conferirá un período de cuatro meses a las corporaciones municipales de la región de Heredia aún no integradas, para que manifiesten su posición en torno a la posible participación en la nueva sociedad anónima. En caso de que alguna de estas municipalidades acepte participar, deberá contarse con los avalúos correspondientes a la aportación patrimonial para establecer la participación accionaria correspondiente, de modo que participen en la primera Asamblea General.

TRANSITORIO II.- La convocatoria y coordinación de la primera Asamblea General de Accionistas estará a cargo de la actual Junta Directiva de la Empresa. A esta le corresponderá preparar el proyecto de Pacto Constitutivo e invitar a los organismos encargados de proponer candidaturas para la Junta Directiva que hagan llegar sus propuestas.

TRANSITORIO III.- El Pacto Constitutivo, aprobado en la primera Asamblea General de Accionistas, será otorgado en escritura pública por el Presidente de la Junta Directiva actual ante la Notaría del Estado. El otorgamiento estará exento del cobro de cualquier tipo de honorarios de notario y del pago de impuestos, derechos de inscripción, tasas o cargos de cualquier naturaleza. Toda modificación futura del Pacto Constitutivo será otorgada ante la Notaría del Estado, igualmente sin sujeción a pago alguno de honorarios de notario o derechos de inscripción.

TRANSITORIO IV.- Los miembros de la actual Junta Directiva de la Empresa continuarán en sus cargos hasta el vencimiento de sus respectivos períodos y ejercerán las atribuciones legales que ostentan.

TRANSITORIO V.- Los funcionarios y empleados al servicio de la Empresa conservarán todos los derechos derivados de su relación laboral sin solución de continuidad, cuando opere la nueva empresa.

TRANSITORIO VI.- La nueva sociedad asumirá, en forma total, el Fondo de ahorro y retiro que hasta la fecha ha venido operando en la Empresa, de manera que este continuará normalmente con sus funciones. En tal sentido, se convalidan y mantienen los deberes y derechos que surjan de la operación del Fondo, desde la entrada en vigencia de la Reforma Decreto Ley de creación de JASEH, No. 4275 de 10 de diciembre de 1968.

TRANSITORIO VII.- Modifícase el inciso b) del artículo 7 de la Ley de creación del Fondo de retiro, ahorro y préstamo de la Empresa, cuyo texto dirá:

"Artículo 7.- (...)

b) Con una suma que la empresa aportará cada mes en dinero

efectivo, equivalente al siete por ciento (7%) mensual de las planillas de sueldos ordinarios del personal indicado en el artículo 3."

Para tales efectos, a partir del período fiscal siguiente a la aprobación de la ley, la Empresa deberá incluir en sus presupuestos ordinarios, las partidas presupuestarias correspondientes.

(NOTA: Véanse las observaciones de la ley, sobre la inexistencia de la ley que dice reformar)

Rige a partir de su publicación.